

Aprueban Escala Remunerativa del personal del Ministerio de Cultura comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728

DECRETO SUPREMO N° 291-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, exonera de la prohibición en materia de ingresos de personal prevista en el artículo 6° de la misma Ley, entre otras, a las nuevas entidades públicas del Poder Ejecutivo o las de reciente creación, entendiéndose como tales a aquellas creadas en virtud de la aplicación de la Ley N° 29157 así como las entidades creadas posteriormente mediante otras normas, que no cuenten con escala remunerativa o de incentivos laborales; disponiendo que dicha acción se aprueba por Decreto Supremo, a solicitud del pliego o sector respectivo, según corresponda, conforme a lo establecido en la Ley N° 28411, previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, con posterioridad a la Ley N° 29157, mediante la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, el artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, establece que el personal del Ministerio de Cultura se encuentra comprendido dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, el personal transferido como consecuencia de la fusión dispuesta por los Decretos Supremos N° 001-2010-MC y 002-2010-MC, mantendrán sus regímenes laborales, estando incluido en este último grupo, el personal proveniente del Instituto Nacional de Cultura, quienes se rigen por el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y no cuentan con escala remunerativa aprobada;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados, es necesario aprobar la escala remunerativa del personal del Ministerio de Cultura sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a fin que dicha institución cuente con personal idóneo principalmente en las áreas arqueológicas, museográficas y de interculturalidad, las cuales implican un alto grado de especialización y conocimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el literal d) del numeral 1 de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

DECRETA:

Artículo 1°.- Del objeto de la norma

Apruébese la Escala Remunerativa del Pliego 003: Ministerio de Cultura para el personal comprendido en el régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo N° 728, de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo, el cual se publica también en el portal institucional del Ministerio

de Cultura (www.mcultura.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- De la aplicación de la escala remunerativa

En ningún caso la remuneración fijada para cada trabajador podrá ser diferente al monto establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo precedente. El Titular del Ministerio de Cultura velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

El Pliego 003: Ministerio de Cultura sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, así como la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411.

Artículo 3°.- De la prohibición

Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del personal del Ministerio de Cultura sujeto a la escala remunerativa aprobada en la presente norma de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto máximo establecido en la referida escala remunerativa, salvo los aprobados por la norma legal respectiva.

Artículo 3°.- Del financiamiento

Lo dispuesto en el presente decreto supremo se financiará con cargo al presupuesto institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, y no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4°.- Del refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas